

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1004/2021-CR Y 1099/2021-CR, QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE UNA LEY QUE ESTABLECE EL CARÁCTER VINCULANTE DEL CONTROL CONCURRENTES Y ADOPTA OTRAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PERFECCIONAR EL FUNCIONAMIENTO DE DICHO MECANISMO DE CONTROL

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021 - 2022

Señora Presidenta:

Han sido remitidos para dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría los proyectos de ley 1004/2021-CR, por el que se propone una *"Ley que modifica la Ley 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, que otorga carácter vinculante y responsabilidades"*, presentado multipartidariamente por integrantes de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, por iniciativa de los señores Congresistas Alejandro Aurelio Aguinaga Recuenco, Luis Arturo Alegría García, Juan Bartolomé Burgos Oliveros, pasión Neomias Dávila Atanacio, Wilmar Alberto Elera García, Hernando Guerra García Campos, Jorge Alberto Morante Figari, Silvia María Monteza Facho, Martha Lupe Moyano Delgado, Luis Raúl Picón Quedo; Edgard Cornelio Reymundo Mercado, Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez, Lucinda Vásquez Vela, Héctor José Ventura Ángel, Elvis Hernán Vergara Mendoza y Oscar Zea Choquechambi; y; 1099/2021-CR, por el que se propone una *"Ley que establece el carácter vinculante del control concurrente y adoptar otras medidas que se consideren necesarias para perfeccionar el funcionamiento de dicho mecanismo de control"*, presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú, por iniciativa de los señores Congresistas Enrique Wong Pujada, José Luis Elías Ávalos y José León Luna Gálvez; ingresados a la Comisión con fecha 16 de diciembre de 2021 y 12 de enero de 2022, respectivamente.

La Comisión de Fiscalización y Contraloría, en la continuación de la décimo tercera sesión ordinaria, realizada el miércoles 30 de marzo de 2022, **APROBÓ**, por **MAYORÍA**, el dictamen recaído en los proyectos de ley 1004/2021-CR y proyectos de ley 1099/2021-CR, con trece votos a favor de los Congresistas *Héctor José Ventura Ángel, Enrique Wong Pujada, Edgard*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Período Anual de Sesiones 2021-2022

*Dictamen recaído en los
Proyecto de ley 1004/2021-CR y 1099/2021-CR,
que, con un texto sustitutorio, propone una
Ley que establece el carácter vinculante del control concurrente y
adopta otras medidas necesarias para perfeccionar el
funcionamiento de dicho mecanismo de control*

Cornelio Reymundo Mercado, Luis Arturo Alegría García, Víctor Raúl Cutipa Ccama, Pasión Neomias Dávila Atanacio, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Silvia María Monteza Facho, Martha Lupe Moyano Delgado, Luis Raúl Picón Quedo, Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez, Elías Marcial Varas Meléndez y Lucinda Vásquez Vela; sin votos en contra; y, con una abstención, del señor Congresista Javier Rommel Padilla Romero.

I. SITUACIÓN PROCESAL

Las dos proposiciones legislativas materia del presente dictamen han sido remitidas, para dictamen, únicamente a la Comisión de Fiscalización y Contraloría.

II. RESUMEN

El proyecto de ley 1004/2021-CR tiene como objeto modificar el artículo 1 de la Ley 31358, Ley que establece medidas para la expansión del Control Concurrente, para incorporar un segundo párrafo, según se refleja en el siguiente cuadro:

Ley 31358	Proyecto de Ley 1004
<u>Artículo 1. Objeto de la Ley</u> La ejecución de inversiones que genere el desembolso de recursos públicos y/o garantías financieras o no financieras por parte del Estado, lo que incluye a las obras públicas, las inversiones mediante los mecanismos de obras por impuestos y asociaciones público privadas u otros mecanismos de inversión, a cargo de los pliegos del gobierno nacional, regional y local, entidades	<u>Artículo 1. Objeto de la Ley</u> La ejecución de inversiones que genere el desembolso de recursos públicos y/o garantías financieras o no financieras por parte del Estado, lo que incluye a las obras públicas, las inversiones mediante los mecanismos de obras por impuestos y asociaciones público privadas u otros mecanismos de inversión, a cargo de los pliegos del gobierno nacional, regional y local, entidades

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Período Anual de Sesiones 2021-2022

*Dictamen recaído en los
Proyecto de ley 1004/2021-CR y 1099/2021-CR,
que, con un texto sustitutorio, propone una
Ley que establece el carácter vinculante del control concurrente y
adopta otras medidas necesarias para perfeccionar el
funcionamiento de dicho mecanismo de control*

de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, cuyos montos superen los diez millones de soles, son objeto de control concurrente por parte de la Contraloría General de la República.

de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, cuyos montos superen los diez millones de soles, son objeto de control concurrente por parte de la Contraloría General de la República. *El control concurrente tiene carácter vinculante. Si una situación adversa no se corrige y a partir de ello se advierte un posible perjuicio al Estado, por la no adopción oportuna de las acciones preventivas y correctivas que correspondían, los órganos del Sistema Nacional de Control determinan la ejecución de los servicios de control posterior que correspondan para la identificación de las responsabilidades en los funcionarios y servidores públicos que generaron el referido perjuicio. Asimismo, para el desarrollo del control concurrente se contratan profesionales especializados y con experiencia en los temas vinculados a la naturaleza de la materia del control concurrente, que garanticen una efectiva y eficaz labor del Sistema Nacional de Control.*

Asimismo, se incorpora a la referida Ley 31358, un artículo 8 con el siguiente texto:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Período Anual de Sesiones 2021-2022

*Dictamen recaído en los
Proyecto de ley 1004/2021-CR y 1099/2021-CR,
que, con un texto sustitutorio, propone una
Ley que establece el carácter vinculante del control concurrente y
adopta otras medidas necesarias para perfeccionar el
funcionamiento de dicho mecanismo de control*

"Artículo 8°.

La Contraloría General de la República en su informe anual ante la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, rinde cuentas de los recursos recaudados, la implementación y la ejecución del control concurrente con su respectivo informe sobre los gastos incurridos.

El proyecto de ley 1099/2021-CR tiene como objeto modificar el artículo 1 de la Ley 31358, Ley que establece medidas para la expansión del Control Concurrente, para incorporar un segundo y un tercer párrafo, según se refleja en el siguiente cuadro:

Ley 31358	Proyecto de Ley 1099
<u>Artículo 1. Objeto de la Ley</u> [...]	<u>Artículo 1. Objeto de la Ley</u> [...] <i>El control concurrente o simultáneo, tiene carácter vinculante u obligatorio y genera responsabilidad en todos los intervinientes, si a partir de ello se ocasiona perjuicio a la ejecución de la obra o servicio.</i> <i>El control concurrente o simultáneo se efectúa desde la formación de los términos de referencia, comprendiendo también la elaboración del expediente técnico, la ejecución, supervisión y conformidad de la obra y/o servicio; la Contraloría General de la República, debe contratar a profesionales especializados y con experiencia en la materia, que garanticen una efectiva y eficaz labor de control.</i>

Asimismo, se incorpora a la referida Ley 31358, un artículo 8 con el siguiente texto:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Período Anual de Sesiones 2021-2022

*Dictamen recaído en los
Proyecto de ley 1004/2021-CR y 1099/2021-CR,
que, con un texto sustitutorio, propone una
Ley que establece el carácter vinculante del control concurrente y
adopta otras medidas necesarias para perfeccionar el
funcionamiento de dicho mecanismo de control*

"Artículo 8°.

La Contraloría General de la República en su informe anual ante la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, rendirá cuentas de los recursos recaudados, la implementación y la ejecución del control concurrente con su respectivo informe sobre los gastos incurridos.

Las similitudes y diferencias entre las propuestas modificatorias de la Ley 31358 Ley que establece medidas para la expansión del Control Concurrente, contenidas en las dos proposiciones legislativas materia del presente dictamen, se presentan en el siguiente cuadro:

Proyecto de Ley 1004	Proyecto de Ley 1099
Artículo 1. Objeto de la Ley [...] El control concurrente tiene carácter vinculante. <u>Si una situación adversa no se corrige y a partir de ello se advierte un posible perjuicio al Estado, por la no adopción oportuna de las acciones preventivas y correctivas que correspondían, los órganos del Sistema Nacional de Control determinan la ejecución de los servicios de control posterior que correspondan para la identificación de las responsabilidades en los funcionarios y servidores públicos que generaron el referido perjuicio. Asimismo, para el desarrollo del control concurrente se contratan</u> profesionales especializados y con experiencia en <u>los temas vinculados a la naturaleza de la materia del control concurrente</u>, que garanticen una efectiva y eficaz labor <u>del</u>	Artículo 1. Objeto de la Ley [...] El control concurrente <u>o simultáneo</u>, tiene carácter vinculante <u>y obligatorio y genera responsabilidad en todos los intervinientes, si a partir de ello se ocasiona perjuicio a la ejecución de la obra o servicio.</u> <u>El control concurrente o simultáneo se efectúa desde la formación de los términos de referencia, comprendiendo también la elaboración del expediente técnico, la ejecución, supervisión y conformidad de la obra y/o servicio; la Contraloría General de la República, debe contratar a</u> profesionales especializados y con experiencia en <u>la materia</u>, que garanticen una efectiva y eficaz labor <u>de control.</u>

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*

Período Anual de Sesiones 2021-2022

*Dictamen recaído en los
Proyecto de ley 1004/2021-CR y 1099/2021-CR,
que, con un texto sustitutorio, propone una
Ley que establece el carácter vinculante del control concurrente y
adopta otras medidas necesarias para perfeccionar el
funcionamiento de dicho mecanismo de control*

<u><i>Sistema Nacional de Control.</i></u>	
<u>Artículo 8°.</u> La Contraloría General de la República en su informe anual ante la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, <i>rinde</i> cuentas de los recursos recaudados, la implementación y la ejecución del control concurrente con su respectivo informe sobre los gastos incurridos.	<u>Artículo 8°.</u> La Contraloría General de la República en su informe anual ante la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, <i>rendirá</i> cuentas de los recursos recaudados, la implementación y la ejecución del control concurrente con su respectivo informe sobre los gastos incurridos.

III. MARCO NORMATIVO

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
3. Ley 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control.
4. Ley 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente.
5. Decreto Supremo 092-2017-PCM, mediante el cual se aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
6. Decreto Supremo 044-2018-PCM, mediante el cual se aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021.
7. Resolución 273-2014-CG, mediante el cual se aprueban las Normas Generales de Control Gubernamental.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Período Anual de Sesiones 2021-2022

*Dictamen recaído en los
Proyecto de ley 1004/2021-CR y 1099/2021-CR,
que, con un texto sustitutorio, propone una
Ley que establece el carácter vinculante del control concurrente y
adopta otras medidas necesarias para perfeccionar el
funcionamiento de dicho mecanismo de control*

IV. ANÁLISIS

1. Aspectos Constitucionales

Conforme lo dispone el artículo 39 de la Constitución Política, *Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación.*

Asimismo, el primer párrafo del artículo 82 del texto constitucional indica que *La Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su ley orgánica. Es el órgano superior del Sistema Nacional de Control. Supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control.*

2. Compromisos internacionales

Los proyectos de ley materia del presente dictamen se enmarcan en las disposiciones del artículo 5 del Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción¹:

Artículo 5. Políticas y prácticas de prevención de la corrupción

1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas. [Las negritas y subrayado es nuestro]

3. Acuerdo Nacional

Las proposiciones legislativas materia del presente dictamen se encuentran enmarcadas en las políticas de Estado del Acuerdo Nacional, específicamente, en:

¹ https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Convencion_de_las_NU_contra_la_Corrupcion.pdf

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Período Anual de Sesiones 2021-2022

*Dictamen recaído en los
Proyecto de ley 1004/2021-CR y 1099/2021-CR,
que, con un texto sustitutorio, propone una
Ley que establece el carácter vinculante del control concurrente y
adopta otras medidas necesarias para perfeccionar el
funcionamiento de dicho mecanismo de control*

3.1 La Vigésimo Cuarta Política Nacional del Acuerdo Nacional², que establece como una Política de Estado, la afirmación de un Estado eficiente y transparente, para cuyo cumplimiento establece, entre otros, establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal. [Las negritas y subrayado es nuestro]

3.2 La Vigésima Sexta Política Nacional del Acuerdo Nacional³, que establece como una Política de Estado, la promoción de la ética y la

² Acuerdo Nacional:

"24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores.

Con este objetivo el Estado: (a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; (b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; (c) dará acceso a la información sobre planes, programas, proyectos, presupuestos, operaciones financieras, adquisiciones y gastos públicos proyectados o ejecutados en cada región, departamento, provincia, distrito o instancia de gobierno; (d) pondrá en uso instrumentos de fiscalización ciudadana que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno; (e) erradicará la utilización proselitista del Estado y la formación de clientelas; (f) mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; (g) reducirá los costos de acceso a los bienes y servicios públicos; y (h) revalorará y fortalecerá la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral

[<https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/iv-estado-eficiente-transparente-y-descentralizado/24-afirmacion-de-un-estado-eficiente-y-transparente/>]

³ Acuerdo Nacional:

"26. Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas.

Nos comprometemos a afirmar, en la sociedad y el Estado, principios éticos y valores sociales que promuevan la vigilancia ciudadana y que produzcan niveles crecientes de paz, transparencia, confianza y efectiva solidaridad.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Período Anual de Sesiones 2021-2022

*Dictamen recaído en los
Proyecto de ley 1004/2021-CR y 1099/2021-CR,
que, con un texto sustitutorio, propone una
Ley que establece el carácter vinculante del control concurrente y
adopta otras medidas necesarias para perfeccionar el
funcionamiento de dicho mecanismo de control*

transparencia, así como la erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas, **para cuyo cumplimiento establece**, entre otros, velar por el desempeño responsable y transparente de la función pública, promover la vigilancia ciudadana de su gestión y **el fortalecimiento y la independencia del Sistema Nacional de Control**. [Las negritas y subrayado es nuestro]

4. Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción

En el contexto de la Constitución Política del Perú y de las políticas de Estado que integran el Acuerdo Nacional, a las que se ha hecho referencia, el Poder Ejecutivo expidió el Decreto Supremo 044-2018-PCM, mediante el cual aprobó el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021.

En dicho Plan, destaca el EJE 3. capacidad sancionadora del Estado Frente a los Actos de corrupción. El tercer acápite de dicho eje considera: *Reforzar el Sistema Nacional de Control: 64. Fortalecer de manera progresiva y sujeto a un plan de implementación, la autonomía y descentralización de los OCI, a través de: i) Incorporar a los OCI de las entidades del nivel nacional, gobiernos regionales y locales a la Estructura administrativa de la CGR; y, ii) Ejecutar servicios de control a los gobiernos locales de manera descentralizada, mediante OCI itinerantes. 65. Intensificar las tecnologías de la información para optimizar el control gubernamental.*

Con este objetivo el Estado: (a) enfatizará los principios éticos que refuercen el cumplimiento ciudadano de las normas; b) velará por el desempeño responsable y transparente de la función pública, promoverá la vigilancia ciudadana de su gestión y el fortalecimiento y la independencia del Sistema Nacional de Control; c) desterrará la impunidad, el abuso de poder, la corrupción y el atropello de los derechos; d) desarrollará una cultura de paz, de valores democráticos y de transparencia que acoja los reclamos genuinos y pacíficos de los distintos sectores de la sociedad; e) promoverá una cultura de respeto a la ley, de solidaridad y de anticorrupción, que elimine las prácticas violatorias del orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencias, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria y el lavado de dinero; y f) regulará la función pública para evitar su ejercicio en función de intereses particulares." [https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/iv-estado-eficiente-transparente-y-descentralizado/26-promocion-de-la-etica-y-la-transparencia-y-erradicacion-de-la-corrupcion-el-lavado-de-dinero-la-evasion-tributaria-y-el-contrabando-en-todas-sus-formas/]

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*

Período Anual de Sesiones 2021-2022

*Dictamen recaído en los
Proyecto de ley 1004/2021-CR y 1099/2021-CR,
que, con un texto sustitutorio, propone una
Ley que establece el carácter vinculante del control concurrente y
adopta otras medidas necesarias para perfeccionar el
funcionamiento de dicho mecanismo de control*

5. Política General del Gobierno

El Poder Ejecutivo, en octubre de 2021, expidió el Decreto Supremo 164-2021-PCM, mediante el cual aprobó la Política General del Gobierno para el período 2021-2026.

En dicha Política General, que contiene 10 ejes, destaca el Eje 6 Fortalecimiento del sistema democrático, seguridad ciudadana y *lucha contra la corrupción*, narcotráfico y terrorismo: específicamente, el 6.4, Fortalecer la capacidad regulatoria y fiscalizadora del Estado, que tiene como línea de intervención la de: 6.4.2 Fortalecer el sistema nacional de control y el sistema judicial anticorrupción. [El subrayado y las negritas es nuestro].

6. Fundamentos de la proposición

El proyecto de ley 1004/2021-CR, se sustenta en que:⁴

“El beneficio concreto de la aprobación de esta norma, conforme lo ha informado esta entidad [la Contraloría General de la República], es del orden del 500%. El control concurrente, aplicado a la Reconstrucción con Cambios (2017-2020), ha permitido obtener, para el Estado, un beneficio de S/. 6.00 por cada sol invertido en el servicio de control, eso es, una rentabilidad del 500%. Estos estimados los hace la Contraloría en base al trabajo realizado en los proyectos de reconstrucción con cambios en donde se aplicaron el Control Concurrente...”

El proyecto de ley 1099/2021-CR, se sustenta en que:⁵

“...la corrupción, la mala calidad de los expedientes técnicos, la falta de saneamiento físico y legal, la regulación anacrónica de la administración directa, los problemas que se suscitan con los ingenieros residentes, los inspectores y revisores, así como, los conflictos que puedan suscitarse durante las diversas etapas del proceso del proyecto inversión y que conllevan a litigios en la vía

⁴ Proyecto de ley, p. 8.

⁵ Proyecto de ley, pp. 5 y 7-8.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Período Anual de Sesiones 2021-2022

*Dictamen recaído en los
Proyecto de ley 1004/2021-CR y 1099/2021-CR,
que, con un texto sustitutorio, propone una
Ley que establece el carácter vinculante del control concurrente y
adopta otras medidas necesarias para perfeccionar el
funcionamiento de dicho mecanismo de control*

arbitral y en algunos casos en la vía judicial, ocasionan la paralización de las obras y los proyectos de inversión. [...]

Que, el concepto de Control Concurrente Vinculante nació en el debate realizado sobre el proyecto de ley N° 128/2021-CR, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente que después dio lugar a la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del Control Concurrente, debido a que se vio la necesidad de establecer una responsabilidad sobre el personal encargado de la realización del informe de control concurrente, cuando de aplicación de las sugerencias vertidas en dicho informe se ocasionan perjuicios al proyecto de inversión materia de control concurrente.

Al respecto la Contraloría General de la República emitió el Oficio N° 000950-2021-CG/DC de fecha 19 de octubre de 2021, en donde plasmó sus observaciones sobre el carácter vinculante del control concurrente, señala que «la propuesta no es acorde con la naturaleza y el enfoque preventivo que tiene la norma de control, pues esta es un acompañamiento sistemático, multidisciplinario para identificar situaciones adversas, que están afectando o puedan afectar el correcto desarrollo de un proceso en curso, lo que se comunica a la entidad o dependencia para la adopción de las acciones pertinentes, contribuyendo de esta forma a que el uso y destino de los recursos y bienes del Estado se realice se haga con eficiencia, eficacia, transparencia, economía y legalidad, lo que no conlleva a la injerencia en procesos de dirección o gerencia a cargo de la administración de las entidades sujetas a control o interferencia en el control posterior que corresponda».

Precisa además que el Control Concurrente identifica, situaciones adversas y no formula observaciones, respecto de las cuales el titular de la entidad o dependencia dispone y asegura que se adopten las acciones preventivas y correctivas que considere pertinente.

Que, tomando en cuenta lo dicho por la Contraloría General de la República, en el Proyecto de Ley se consigna el término de «situaciones adversas» en vez de observaciones.

Que, no podemos hacer recaer la responsabilidad en sólo los funcionarios de la entidad y mucho menos, cuando funcionarios han procedido a adoptar las acciones preventivas y correctivas que propone la Contraloría a consecuencia del

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Período Anual de Sesiones 2021-2022

*Dictamen recaído en los
Proyecto de ley 1004/2021-CR y 1099/2021-CR,
que, con un texto sustitutorio, propone una
Ley que establece el carácter vinculante del control concurrente y
adopta otras medidas necesarias para perfeccionar el
funcionamiento de dicho mecanismo de control*

informe de Control Concurrente. En este caso, la conducta causante de la ocurrencia de los daños vendría ser la elaboración del Informe de Control Concurrente, cuyos autores vendrían a ser el personal de la Contraloría encargado de su confección.

Que, esta norma propuesta deberá también estar acompañada de otra que determine de manera expresa en la ley que el personal encargado de la ejecución del control concurrente sean profesionales especialistas y con experiencia en el rubro, que garanticen una efectiva y eficaz labor de control, por lo que al contar con personal especializado en la realización de este tipo de control se procura la confección de informes serios que de manera técnica conlleven el cumplimiento de los objetivos de los informes del Control Concurrente y la adopción de acciones preventivas y correctivas sin ocasionar perjuicios al proyecto de inversión."

7. La problemática de la Corrupción

Según estudios de la Contraloría General de la República, en las 1,407 auditorías de cumplimiento y controles específicos realizadas por esta entidad en el año 2019, se han comprendido a 8,801 funcionarios públicos con indicios de presunta responsabilidad administrativa, civil y penal, conforme se detalla en el siguiente Cuadro 1⁶.

Asimismo, -siempre según los reportes de la Contraloría General- en el año 2019, se produjeron más de 25,000 servicios de control. No obstante, sólo considerando los 1,7 servicios de control posterior a nivel de cumplimiento (a los que hemos referido en el párrafo anterior), se ha determinado un perjuicio económico de S/. 921 000,000.00. Sobre el particular, es importante destacar que si bien no hay un concepto aceptado sobre perjuicio económico en la literatura sobre control gubernamental; usualmente puede encontrarse discusiones sobre este concepto a partir de la literatura y la doctrina sobre el Derecho Civil. Para efectos de la investigación realizada por la Contraloría, y dentro de

⁶ Shack, N., Pérez, J., & Portugal, L., (2020). Cálculo del tamaño de la corrupción y la inconducta funcional en el Perú: Una aproximación exploratoria. Documento de Política en Control Gubernamental. Contraloría General de la República. Lima, Perú, p. 35.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Período Anual de Sesiones 2021-2022

*Dictamen recaído en los
Proyecto de ley 1004/2021-CR y 1099/2021-CR,
que, con un texto sustitutorio, propone una
Ley que establece el carácter vinculante del control concurrente y
adopta otras medidas necesarias para perfeccionar el
funcionamiento de dicho mecanismo de control*

la visión de control, el perjuicio económico es entendido, en términos concretos, como el daño patrimonial estatal, aunque la literatura no lo diga expresamente. El perjuicio económico por función gubernamental en el año 2019, se refleja en el Gráfico 1⁷.

CUADRO 1
Distribución de funcionarios públicos con indicios de presunta responsabilidad 2019

Base de datos	Administrativa (*)	Civil	Penal	Total
Amazonas	115	32	21	109
Ancash	213	76	105	202
Apurímac	73	27	37	78
Arequipa	239	51	99	245
Ayacucho	214	72	130	236
Cajamarca	203	57	95	222
Cusco	166	68	83	185
Huancavelica	68	22	59	85
Huánuco	98	42	57	112
Ica	133	43	79	138
Junín	291	122	166	321
La Libertad	266	77	88	283
Lambayeque	322	82	154	311
Lima	3496	940	969	3560
Loreto	252	71	131	290
Madre De Dios	44	4	14	42
Moquegua	121	53	47	114
Callao	241	49	107	255
Pasco	128	64	52	118
Piura	406	62	204	422
Puno	170	19	126	182
San Martín	88	23	38	97
Tacna	173	72	52	176
Tumbes	157	16	72	145
Ucayali	192	14	105	196
Total	7869	2157	3079	8061

(*) Incluye responsabilidades administrativas leves, que son remitidas para el inicio del procedimiento administrativo sancionador por parte de la Entidad a la que pertenece el funcionario o servidor, y las graves y muy graves, cuyo procedimiento administrativo sancionador estuvo hasta el mes de abril de 2019 bajo la potestad sancionadora de la Contraloría General.

⁷ Ibid., p. 24.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Período Anual de Sesiones 2021-2022

Dictamen recaído en los
 Proyecto de ley 1004/2021-CR y 1099/2021-CR,
 que, con un texto sustitutorio, propone una
 Ley que establece el carácter vinculante del control concurrente y
 adopta otras medidas necesarias para perfeccionar el
 funcionamiento de dicho mecanismo de control

GRÁFICO 1 Perjuicio económico por función gubernamental

Perjuicio económico e informes de control posterior



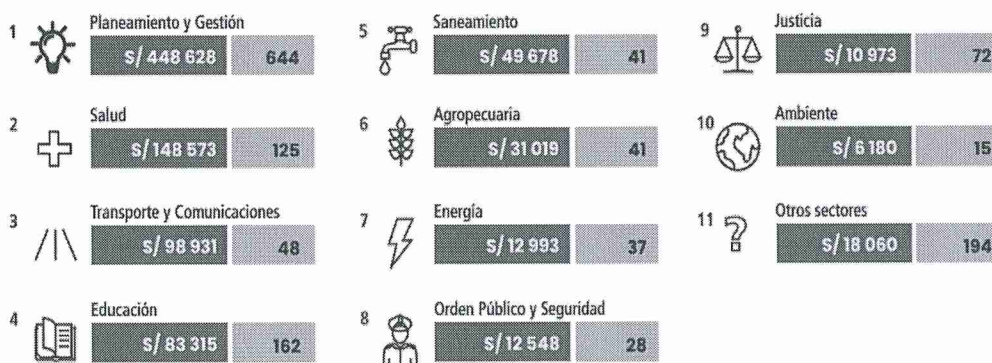
Perjuicio económico

S/ 921 millones

Informes de control posterior*

1407

Por sector intervenido



(*) Auditoría de cumplimiento + control específico

La Defensoría del Pueblo ha señalado que, en la lucha contra la corrupción⁸: *"Para resultados más efectivos se debe:*

- Implementar medidas concretas que corten los circuitos de la corrupción en áreas específicas, y reduzcan los riesgos de corrupción en el contacto entre el funcionario y el ciudadano o proveedor o terceros.
- Simplificar los procesos, haciéndolos accesibles, transparentes y apoyados en la tecnología.
- Generar información sobre las acciones implementadas y los resultados obtenidos, de tal forma que se puedan identificar brechas, fallas, aciertos, retroalimentar el sistema y focalizar los recursos y esfuerzos adecuadamente." [El subrayado y las negritas es nuestro]

⁸ Defensoría del Pueblo (2017). "El Sistema Anticorrupción Peruano: diagnóstico y desafíos". Reporte La Corrupción en el Perú N°2., p. 14.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Período Anual de Sesiones 2021-2022

*Dictamen recaído en los
Proyecto de ley 1004/2021-CR y 1099/2021-CR,
que, con un texto sustitutorio, propone una
Ley que establece el carácter vinculante del control concurrente y
adopta otras medidas necesarias para perfeccionar el
funcionamiento de dicho mecanismo de control*

8. Control concurrente

El control concurrente es *"...la modalidad de control simultáneo que se realiza a modo de acompañamiento sistemático, multidisciplinario, y tiene por finalidad realizar la evaluación, a través de la aplicación de diversas técnicas, de un conjunto de hitos de control pertenecientes a un proceso en curso, de forma ordenada, sucesiva e interconectada, en el momento de su ejecución, con el propósito de verificar si estos se realizan conforme a la normativa vigente, las disposiciones internas, estipulaciones contractuales u otras análogas que les resultan aplicables, e identificar de ser el caso, la existencia de situaciones adversas que afecten o puedan afectar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos del proceso y comunicarlas oportunamente a la entidad o dependencia a cargo del mismo, a efecto que se adopten las acciones preventivas o correctivas que correspondan."*⁹

El 6 de abril de 2020, se publicó en el diario oficial El Peruano, La Ley 31016, la misma que tiene como objeto que la Contraloría General de la República desarrolle, sobre la emergencia sanitaria por el COVID-19, el control concurrente, como una de las modalidades de control simultáneo, conjuntamente con la visita de control y la orientación de oficio.

Sólo en dos meses, luego de la vigencia de la referida Ley 31016, la Contraloría General de la República, ha emitido 5,940 informes de control simultáneo en el marco de la emergencia sanitaria, de los cuales 2,381 corresponden al control concurrente. Estos informes fueron realizados en las 25 regiones, en 196 provincias y 1553 distritos. Todos los informes se difunden en la plataforma informática de la Contraloría, constituyendo un insumo importante para la población y la opinión pública respecto a las decisiones, riesgos y aspectos a mejorar en las distintas intervenciones.

⁹ Aguilar Serrano, Miguel: Atingencias sobre el control concurrente, 2020 [https://es.calameo.com/books/006555988041568baeb72]

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Período Anual de Sesiones 2021-2022

*Dictamen recaído en los
Proyecto de ley 1004/2021-CR y 1099/2021-CR,
que, con un texto sustitutorio, propone una
Ley que establece el carácter vinculante del control concurrente y
adopta otras medidas necesarias para perfeccionar el
funcionamiento de dicho mecanismo de control*

La aplicación del control concurrente ha permitido que se mejoren los procesos de compra y distribuciones de las canastas con insumos de primera necesidad para las personas más pobres; que se emplee un adecuado equipamiento y adecuación de espacios en centros hospitalarios; que se genere un ordenamiento en los centros de abastos, se trabaje en la planificación de la prevención y control del covid-19 en los trabajadores de las entidades públicas; que se efectúe un mejor proceso de desinfección del transporte público, contribuyendo en general, a que se mejoren los servicios para la ciudadanía y se mitiguen los efectos ocasionados por la pandemia; entre otros.¹⁰

9. Opiniones solicitadas

9.1 Respecto del proyecto de ley 1004/2021-CR:

9.1.1 La Contraloría General de la República, mediante Oficio 000190-2022-CG/DC, de fecha 24 de febrero de 2022, suscrito por el Contralor General, Nelson Shack Yalta, adjunta un anexo con la opinión correspondiente. En el referido informe, el Órgano Superior de Control pone de manifiesto las siguientes observaciones:¹¹

"...en atención a las premisas normativas citadas en los artículos 1 y 2 de la propuesta legislativa, consideramos que:

En relación al segundo párrafo del artículo 1 que plantea otorgar carácter vinculante al control concurrente, dicha propuesta no concuerda con la naturaleza y enfoque preventivo del control concurrente, debido a que este consiste en un acompañamiento sistemático y multidisciplinario para identificar situaciones adversas que estén afectando o puedan afectar el correcto desarrollo de un proceso en curso, los cuales se comunican a la entidad o dependencia para la adopción de acciones preventivas o correctivas, respecto a las cuales el titular de la entidad o dependencia dispone se adopten las acciones pertinentes lo cual no conlleva a la injerencia en procesos de dirección o gerencia a cargo de la administración

¹⁰ <https://www.olacefs.com/el-control-concurrente-como-mecanismo-de-alerta-temprana-de-riesgos-ante-la-emergencia-sanitaria-por-el-covid-19/>

¹¹ Anexo al Oficio 000190-2022-CG/DC, p. 5.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*

Período Anual de Sesiones 2021-2022

*Dictamen recaído en los
Proyecto de ley 1004/2021-CR y 1099/2021-CR,
que, con un texto sustitutorio, propone una
Ley que establece el carácter vinculante del control concurrente y
adopta otras medidas necesarias para perfeccionar el
funcionamiento de dicho mecanismo de control*

de las entidades sujetas a control o interferencia en el control posterior que corresponda, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8 de la Ley N° 27785. Asimismo, en relación al planteamiento referido a si una situación adversa no se corrige y a partir de ello se advierte un posible perjuicio al Estado por la no adopción oportuna de las acciones preventivas y correctivas que corresponden,...”

9.1.2 La Presidencia del Consejo de Ministros, con Oficio D000264-2022-PCM-SG, de fecha 11 de febrero de 2022, suscrito por el Secretario General, Luis Francisco González Norris, adjunta:

a) Informe N° D000002-2022-PCM-SIP-EVR, de fecha 5 de enero de 2022, suscrito por Edwin Ricardo Vila Rojas, profesional de la Secretaría de Integridad Pública. El referido informe considera que:¹²

“...las disposiciones contenidas en el Proyecto de Ley N° 1004/2021-CR no contravendrían las normas y principios generales en materia de integridad; sin embargo, en lo que se refiere al carácter vinculante de los informes de control (en los cuales se indican las acciones preventivas y correctivas) se sugiere establecer criterios mediante los cuales se determine qué tipo de recomendaciones podrían ser obligatorias...”

b) Informe N° D000118-2022-PCM-OGAJ, de fecha 26 de enero de 2022, suscrito por Richard Eduardo García Sabroso, Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica. El referido informe concluye que:¹³

“...el Proyecto de Ley N° 1004/2021-CR se enmarca en la normativa vinculada a la materia de integridad, recomendando considerar las sugerencias formuladas por dicha Secretaría, como órgano que ejerce técnicamente la rectoría de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción;...”

¹² Informe N° D000002-2022-PCM-SIP-EVR, p. 2.

¹³ Informe N° D000118-2022-PCM-OGAJ, p. 5.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Período Anual de Sesiones 2021-2022

*Dictamen recaído en los
Proyecto de ley 1004/2021-CR y 1099/2021-CR,
que, con un texto sustitutorio, propone una
Ley que establece el carácter vinculante del control concurrente y
adopta otras medidas necesarias para perfeccionar el
funcionamiento de dicho mecanismo de control*

9.1.3 Con fecha 22 de diciembre de 2021, se solicitaron las siguientes opiniones que, a la fecha de emisión del presente dictamen, no han sido emitidas:

- a) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Oficio 485-2021-2022/CFC-CR).
- b) Ministerio de Economía y Finanzas (Oficio 488-2021-2022/CFC-CR).
- c) Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE (Oficio 486-2021-2022/CFC-CR).
- d) Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas - CONFIEP (Oficio 489-2021-2022/CFC-CR).
- e) Cámara de Comercio de Lima (Oficio 490-2021-2022/CFC-CR).
- d) Sociedad Nacional de Industrias (Oficio 491-2021-2022/CFC-CR).

9.2 Respecto del proyecto de ley 1099/2021-CR:

9.2.1 La Presidencia del Consejo de Ministros, con Oficio D000212-2022-PCM-SG, de fecha 1° de febrero de 2022, suscrito por el Secretario General, Luis Francisco González Norris, adjunta el Informe N° D000106-2022-PCM-OGAJ, de fecha 24 de enero de 2022, suscrito por Richard Eduardo García Sabroso, Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica. El referido informe concluye que:¹⁴

"Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 1099/2021-CR..."

9.2.2 El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio 0070-2022-EF/10.01, de fecha 3 de febrero de 2022, suscrito por el Ministro, Oscar Miguel Graham Yamahuchi, adjunta el Informe N° 0089-2022-EF/42.02, de fecha 2 de febrero de 2022, suscrito por Gladys Haydée Bonilla Sonco,

¹⁴ Informe N° D000118-2022-PCM-OGAJ, p. 4.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*

Período Anual de Sesiones 2021-2022

*Dictamen recaído en los
Proyecto de ley 1004/2021-CR y 1099/2021-CR,
que, con un texto sustitutorio, propone una
Ley que establece el carácter vinculante del control concurrente y
adopta otras medidas necesarias para perfeccionar el
funcionamiento de dicho mecanismo de control*

Directora de la Oficina de Asuntos Jurídicos, Económicos y Administrativos. El referido Informe concluye que:¹⁵

“EL Ministerio de Economía y Finanzas no resulta competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1099/2021-CR...”

9.2.3 Con fecha 13 de enero de 2022, se solicitaron las siguientes opiniones que, a la fecha de emisión del presente dictamen, no han sido emitidas:

- a) Contraloría General de la República (Oficio 570-2021-2022/CFC-CR).
- b) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Oficio 571-2021-2022/CFC-CR).
- c) Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE (Oficio 572-2021-2022/CFC-CR).
- d) Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas - CONFIEP (Oficio 575-2021-2022/CFC-CR).
- e) Cámara de Comercio de Lima (Oficio 576-2021-2022/CFC-CR).
- d) Sociedad Nacional de Industrias (Oficio 577-2021-2022/CFC-CR).

10. Consideraciones finales

Las proposiciones legislativas materias del presente dictamen contienen propuestas de modificación distintas respecto del artículo 1 de la Ley 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente; y, una propuesta de modificación común al artículo 8 de la mencionada ley.

¹⁵ Informe N° 0089-2022-EF/42.02, p. 3.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Período Anual de Sesiones 2021-2022

*Dictamen recaído en los
Proyecto de ley 1004/2021-CR y 1099/2021-CR,
que, con un texto sustitutorio, propone una
Ley que establece el carácter vinculante del control concurrente y
adopta otras medidas necesarias para perfeccionar el
funcionamiento de dicho mecanismo de control*

10.1 Respetto de las modificaciones al artículo 1 de la Ley 31358.

10.1.1 Ambas iniciativas legislativas buscan hacer que el control concurrente que realiza la Contraloría General de la República sea vinculante:

a) En el caso del proyecto de ley 1004/2021-CR, se establece el carácter vinculante del control concurrente que formula la Contraloría General de la República, respecto de los funcionarios y/o servidores públicos, de tal manera que sean responsables por los perjuicios que se devenguen por el incumplimiento de las acciones preventivas, correctivas o de cualquier otra naturaleza que sean materia de los informes presentados por la Contraloría General de la República, en el proceso de acompañamiento.

b) En el caso del proyecto de ley 1099/2021-CR, adicionalmente a lo anterior, establece el carácter vinculante del control concurrente que formula la Contraloría General de la República, respecto de los funcionarios de la propia contraloría, a fin de hacerlos responsables de los perjuicios que se produzcan como consecuencia de las acciones preventivas, correctivas o de otra naturaleza, contenidas en sus recomendaciones.

Estas modificaciones no se contraponen, más aún, la del proyecto de ley 1099/2021-CR contiene y amplía la propuesta del proyecto de ley 1004/2021-CR. En este sentido, si se establece el carácter vinculante del control concurrente, dicho carácter debe establecerse para ambos extremos de la relación Controlador – Controlado. En ese sentido no solo se debe exigir responsabilidad en los funcionarios públicos por los perjuicios que ocasionen por no seguir las conclusiones y recomendaciones de los servicios de control; de igual forma, debe exigirse responsabilidad en el funcionario que, con sus recomendaciones en el marco de un servicio de control concurrente, ocasiona perjuicios.

10.1.2 Adicionalmente, el proyecto de ley 1004/2021-CR propone que para el desarrollo del control concurrente se contratan profesionales especializados y con experiencia en los temas vinculados a la naturaleza

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Período Anual de Sesiones 2021-2022

*Dictamen recaído en los
Proyecto de ley 1004/2021-CR y 1099/2021-CR,
que, con un texto sustitutorio, propone una
Ley que establece el carácter vinculante del control concurrente y
adopta otras medidas necesarias para perfeccionar el
funcionamiento de dicho mecanismo de control*

de la materia del control concurrente, que garanticen una efectiva y eficaz labor del Sistema Nacional de Control.

Si bien es cierto la norma propuesta *per se* no implica una contravención a la disposición constitucional del artículo 79, que establece que los congresistas no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, una lectura laxa de la propuesta podría inducir a ello. De esta manera resultaría mejor señalar que "deben contarse" con profesionales especializados y con experiencia. Ello implica, como es de suponerse por el trabajo intenso que viene desarrollando, que la Contraloría General de la República tiene, actualmente, profesionales especializados y con experiencia.

10.1.3 Finalmente, el proyecto de ley 1099/2021-CR propone que el control concurrente se efectúa desde la formación de los términos de referencia, comprendiendo también la elaboración del expediente técnico, la ejecución, supervisión y conformidad de la obra y/o servicio. Lo cual resulta adecuado.

10.2 Respecto de la incorporación de un artículo 8 a la Ley 31358.

Ambas iniciativas coinciden en proponer que La Contraloría General de la República en su informe anual ante la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, rinda cuentas de los recursos recaudados, la implementación y la ejecución del control concurrente con su respectivo informe sobre los gastos incurridos. Esta propuesta resulta adecuada por que no solo abona en una mayor transparencia, sino que, adicionalmente, permitirá medir la eficiencia y eficacia de la aplicación y vigencia de la Ley.

11. Debate en la Comisión

En la continuación de la Décimo Tercera Sesión Ordinaria, realizada el miércoles 30 de marzo de 2022, se puso en debate el presente dictamen. El congresista *Padilla Romero* manifestó su preocupación por la posibilidad de que resulte contraproducente en la ejecución de las obras,

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Período Anual de Sesiones 2021-2022

*Dictamen recaído en los
Proyecto de ley 1004/2021-CR y 1099/2021-CR,
que, con un texto sustitutorio, propone una
Ley que establece el carácter vinculante del control concurrente y
adopta otras medidas necesarias para perfeccionar el
funcionamiento de dicho mecanismo de control*

establecer el carácter vinculante del control concurrente. Por su parte, el Congresista *Wong Pujada*, autor de una de las iniciativas legislativas, insistió en el texto de su proyecto, respecto del segundo párrafo del artículo 1 de la Ley 31358, señalando:

"Insistimos en ello, porque en nuestra propuesta se establece claramente que el Control Concurrente o simultáneo, tiene carácter vinculante y obligatorio, acarreando responsabilidad para todos los que intervengan o participen desde los términos de referencia, incluso para los funcionarios o representantes de la Contraloría General de la República, si sus informes o acciones afecta el inicio, desarrollo o continuación de la obra."

"Además, la Ley de Contrataciones del Estado ya establece responsabilidad por la inacción o demoras de los funcionarios de la institución que está llevando a cabo el proceso, respecto a observaciones de los órganos de control interno o la Contraloría respecto al proceso."

La Presidencia de la Comisión puso al voto el dictamen, con la incorporación de las solicitudes formuladas por el Vicepresidente de la Comisión, Congresista *Wong Pujada*.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas la Comisión de Fiscalización y Contraloría, en concordancia con lo dispuesto en el literal b) del cuarto párrafo del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyecto de Ley 1004/2021-CR y 1099/2021-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Período Anual de Sesiones 2021-2022

*Dictamen recaído en los
Proyecto de ley 1004/2021-CR y 1099/2021-CR,
que, con un texto sustitutorio, propone una
Ley que establece el carácter vinculante del control concurrente y
adopta otras medidas necesarias para perfeccionar el
funcionamiento de dicho mecanismo de control*

**LEY QUE ESTABLECE EL CARÁCTER VINCULANTE DEL
CONTROL CONCURRENTE Y ADOPTA OTRAS MEDIDAS NECESARIAS
PARA EL PERFECCIONAR EL FUNCIONAMIENTO
DE DICHO MECANISMO DE CONTROL**

Artículo único. Objeto

Modifícase el artículo 1 de la Ley 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente; y, adicionase un artículo 8, conforme al siguiente texto:

"Artículo 1. Objeto de la Ley

1.1 La ejecución de inversiones que genere el desembolso de recursos públicos y/o garantías financieras o no financieras por parte del Estado, lo que incluye a las obras públicas, las inversiones mediante los mecanismos de obras por impuestos y asociaciones público privadas u otros mecanismos de inversión, a cargo de los pliegos del gobierno nacional, regional y local, entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, cuyos montos superen los diez millones de soles, son objeto de control concurrente por parte de la Contraloría General de la República.

1.2 El control concurrente tiene carácter vinculante y obligatorio generando responsabilidad en todos los intervinientes, si a partir de ello se ocasiona perjuicio a la ejecución de la obra o servicio.

El control concurrente se efectúa desde la formulación de los términos de referencia, comprendiendo también la elaboración del expediente técnico, la ejecución, supervisión y conformidad de la obra o servicio.

1.3 Para el desarrollo del control concurrente se debe contar con profesionales especializados y con experiencia en los temas vinculados a la naturaleza de la materia del control concurrente, que garanticen una efectiva y eficaz labor del Sistema Nacional de Control.

Artículo 8. Informe anual

La Contraloría General de la República en el informe que anualmente presente ante la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, rinde cuenta de los recursos recaudados, la implementación y la ejecución del control concurrente, con su respectivo



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/04/2022 12:45:08-0500



Firmado digitalmente por:
DAMLA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 06/04/2022 17:22:03-0500

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Período Anual de Sesiones 2021-2022

**Dictamen recaído en los
Proyecto de ley 1004/2021-CR y 1099/2021-CR,
que, con un texto sustitutorio, propone una**



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Blas
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/04/2022 10:32:44-0500



Ley que

Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/04/2022 14:22:56-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/04/2022 16:39:03-0500

**informe sobre los gastos incurridos, la proyección de los ahorros
generados al Erario Nacional, así como de las responsabilidades
identificadas y sanciones impuestas.**

Salvo distinto parecer.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 30 de marzo de 2022.



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2022 17:24:40-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2022 11:17:33-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2022 14:51:20-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2022 09:33:00-0500



Firmado digitalmente por:
WONG PUJADA Enrique FIR
10621936 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2022 11:05:06-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2022 14:56:12-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS SEGUNDO
TORIBIO FIR 16655831 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/04/2022 11:33:05-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2022 17:25:24-0500



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Victor Raul
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/04/2022 16:48:58-0500

De: mesadeparteshvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: miércoles, 6 de abril de 2022 17:30
Para: klazarte@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 67ab9fdf19a37ec7effcd459a2044623.pdf

[Solicitante]: klazarte@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: DICTAMEN DE LA COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA, CON DISPENSA DE APROBACIÓN DEL ACTA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1004/2021-CR Y 1099/2021-CR, QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE UNA LEY QUE ESTABLECE EL CARÁCTER VINCULANTE DEL CONTROL CONCURRENTES Y ADOPTA OTRAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PERFECCIONAR EL FUNCIONAMIENTO DE DICHO MECANISMO DE CONTROL

[Fecha]: 2022-04-06 17:30:25

[IP]: 94.188.207.217

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.